ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2023/CMDP

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARCONA

Parcona, 08 de mayo del año 2023.

VISTO:

En **Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de mayo de 2023,** sobre la **SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA BLANCA DEL PILAR RODRÍGUEZ BERNAOLA EN CONTRA DEL REGIDOR MUNICIPAL: ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO,** Regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194°** de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el **artículo 41°** de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado Acto o sujetarse a una conducta o Norma Institucional.

Que, el **numeral 10 del artículo 9°** de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

Que, el **segundo párrafo del artículo 11°** de la mencionada Ley regula que: Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Que, el **artículo 13°** de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Sesiones del Concejo Municipal, señala: "Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles. (...). En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22".

Que, el **artículo 16°** de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Quórum, indica: "El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles".

Que, el **artículo 23°** de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o regidor y establece: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de

30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.".

Que, citando a la **RESOLUCIÓN N°2759-2022-JNE (15.AGO.2022),** ha ratificado las condiciones del JNE, para que proceda esta vacancia por causal del segundo párrafo del art. 11 de la LOM, en su jurisprudencia (Resolución Nº 0221-2018- JNE, del 16 de abril de 2018), ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente:

5. [...] El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que:

a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y
b) el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Que, la referida **RESOLUCIÓN N°2759-2022-JNE,** señala en su punto 2.6. Por función administrativa o ejecutiva debe entenderse a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos. De ahí que, cuando el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva a los regidores, determina que estas autoridades no están facultadas para tomar decisiones sobre la administración, dirección, gerencia u otro de los órganos que comprenden la estructura municipal, ni para ejecutar las acciones asignadas a estos. Asimismo, en su punto 2.7. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, los regidores cumplen, fundamentalmente, una función fiscalizadora, lo cual les impide asumir funciones administrativas o ejecutivas, ya que entrarían en un conflicto de intereses al asumir el doble papel de fiscalizar y ejecutar.

Que, a través de la **Notificación N° 2622 y N° 2623-2023-JNE** de fecha 17 de abril de 2023, recaída en el Expediente N° JNE.2023001231, el Jurado Nacional Electoral remite al Concejo Distrital de Parcona mediante la publicación del pronunciamiento del Auto N° 00001 de fecha 12 de abril de 2023.

El Jurado Nacional de Elecciones a través del Auto N° 1 del Expediente N° JNE.2023001231 de fecha 12 de abril de 2023, resuelve: "TRASLADAR al Concejo Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, la solicitud de vacancia formulada por doña Blanca del Pilar Rodríguez Bernaola en contra de don Rober Manuel Briceño Alvarado, regidor de la referida comuna, por la causa de ejercicio de funciones y cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, de la revisión de los actuados, obra la solicitud de vacancia presentada por doña Blanca del Pilar Rodríguez Bernaola ante el Jurado Nacional de Elecciones, solicitando se declare la vacancia del cargo del regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona que ostenta Rober Manuel Briceño Alvarado, por la causal de ejercicio de funciones y cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", en mérito a los fundamentos de hecho:

Se tiene que con fecha 04 de febrero del 2023, el señor regidor ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO utilizando su cargo como Regidor Municipal cursa el Oficio N° 006-2023-UII/MDP dirigida al señor VLADIMIR ROJAS HUAMAN, mediante el cual solicita auspicio a las actividades pro aniversario del movimiento campesino 18 de febrero, las mismas que se desarrollarían a partir del viernes 10 de febrero hasta el 18 de febrero, indicando además que es un desarrollo de actividades de índole cultural, turístico e histórico para el distrito, utilizando además para ello hoja membretada con el logo distrital de Parcona e imponiendo su firma, junto a su nombre y cargo de regidor municipal.

De esta forma, podemos advertir que el señor regidor ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO ha incurrido en la prohibición escrita en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que se está dirigiendo a los administrados de la comuna que representa.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con su función de manera responsable y honesta, prohibiéndoles ejercer ese tipo de actos establecidos en la Ley N° 27972, son estas las circunstancias que justifican el presente pedido de vacancia. (...)

Que, mediante Notificación N° 2622-2023-JNE de fecha 17 de abril de 2023, notificado el 20 de abril de 2023 se notifica al Regidor ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO sobre la solicitud de vacancia presentada por Blanca del

Pilar Rodríguez Bernaola en contra del mismo por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que contiene el Auto N° 01 del Expediente N° JNE.2023001231 de fecha 12 de abril de 2023 a fin de que ejerza su derecho de defensa dentro del plazo de ley ante el concejo municipal en sesión extraordinaria.

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 3979-2023/MDP** de fecha 25 de abril de 2023, el regidor ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO formula su descargo correspondiente señalando Absolver el traslado de solicitud de vacancia, conforme a sus fundamentos fácticos y jurídicos, resaltando los siguientes:

(...) Que, descrito así los hechos, no aparece en ningún extremo de la solicitud de vacancia, que la ciudadana haya acreditado en forma fehaciente la supuesta causal invocada, por la sencilla razón, de que mi persona como Regidor de la Comuna de Parcona, NUNCA ejerció labores administrativas o ejecutivas en la Municipalidad Distrital de Parcona, adoleciendo el pedido de vacancia de sustento probatorio y normativo para su procedencia.

(...) Que, el contenido del Oficio N° 006-2023-UII/MDP dirigida al señor VLADIMIR ROJAS HUAMAN ni el acto de recepción no se advierte los requisitos de un acto administrativo ni tampoco se puede imputar el carácter de acto ejecutivo, por lo que mi conducta no está regulada en el precepto de vacancia contenido en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

Que para los fines de verificar si dicho acto en sí mismo, es decir, el Contenido del Oficio y su recepción de la solicitud de auspicio, configura los elementos que requiere la causa de vacancia atribuida. Para la configuración de este supuesto, debe existir el ejercicio de un acto administrativo o ejecutivo, y que su ejercicio anule o afecte el deber de fiscalización. Al respecto, corresponde anotar que:

a) *El Oficio N.9 006-2023-UII/MDP dirigida al señor VLADIMIR ROJAS HUAMAN no ha sido dirigida a funcionarios y/o servidor Público de la comuna de Parcona, sino a una persona particular, por ende, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO ACTO ADMINISTRATIVO y que la sola acción de haber recepcionado por dicha persona particular, no resulta objetivamente un acto administrativo o ejecutivo.*

b) *Que si bien el Oficio N° 006-2023-UII/MDP se encuentra recepcionado por la persona de Cristian Rojas Huamán, el día 08-02-2023 como persona particular; sin embargo, nunca fue atendido ni menos se ejecutó el pedido de donaciones, lo que se infiere que dicha persona particular JAMAS CUMPLIO CON DAR RESPUESTA, no resulta objetivamente un acto administrativo o ejecutivo.*

Que, asimismo del contenido del Oficio N° 005-2023-UII/MDP dirigida al señor JORGE PICASSO SALINAS, DE FECHA 07-02-2023, no se encuentra recepcionado por dicha persona, ni menos que se haya dado cumplimiento, por lo que no se advierte los requisitos de un acto administrativo ni tampoco se puede imputar el carácter de acto ejecutivo, por lo que siendo así, mi conducta no está regulada en el precepto de vacancia contenido en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

Asimismo, tampoco se ha acreditado que la conducta desplegada por el recurrente en mi condición de Regidor suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización, toda vez que el pedido de las donaciones NO FUE DIRIGIDA PARA EL INTERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PARCONA, SINO PARA UN PARTICULAR, en consecuencia, dado que no se ha cumplido con acreditar la configuración y concurrencia de los elementos de la causa de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM., se debe declarar improcedente el pedido de vacancia.

Que a todo lo señalado, debo indicar que el Comité Pro-Aniversario del "Movimiento Campesino del 18 de Febrero de 1924", ha cursado a mi persona, la Carta de fecha 08 de febrero de 2023, mediante el cual me hace de conocimiento que han procedido a dejar sin efecto el Oficio N° 006-2023-UII/MDP donde se solicitaba AUSPICIO PARA LA ACTIVIDADES PRO ANIVERSARIO DEL MOVIMIENTO CAMPESINO 18 DE FEBRERO cursado por el suscrito a la persona de Cristian Rojas Huamán, el día 08-02-2023 como persona particular; toda vez que dicho comité iba a sufragar todos los gastos; siendo así, los oficios en mención, JAMAS surtieron efecto alguno, lo que implica que nunca fueron atendidos por la persona a quien se dirigió dichos oficios.

Cabe precisar, además, que estos, hechos mediante Carta de fecha 12 de los corrientes, han sido puesto de conocimiento, al despacho de Alcaldía por el Comité Pro-Aniversario del "Movimiento Campesino del 18 de Febrero de 1924", (Exp. 3329) en donde se le ha comunicado que dichos oficios han sido dejados sin efecto, y que no fue considerado como un posible auspicio, al no requerirse apoyo del mencionado auspiciador, asumiendo la ejecución de las actividades programas por dicho comité.
(...)

Que, mediante las Cartas de fecha de recepción 25 de abril de 2023, el secretario de Gestión Documentario debidamente autorizado por el alcalde comunica a los miembros del Concejo Municipal Distrital de Parcona, sobre la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal para el día lunes 08 de mayo de 2023 a las 08:00am en el Auditórium de la Municipalidad Distrital de Parcona.

En ese sentido, el día lunes 08 de mayo de 2023 se llevó a cabo la sesión extraordinaria con la participación de los miembros del concejo y abogados presentes, donde realizado el debate de dicha solicitud de vacancia, se procedió con la votación, donde los miembros del Concejo Municipal, sustentaron sus posiciones en su oportunidad obteniéndose el resultado de (08) votos a favor de la vacancia y (02) en contra de la vacancia, conforme al siguiente detalle:

1. Regidora Rosmery Carbajal Yupanqui — a favor de la vacancia.
2. Regidor Roger Richard Huarcaya Mantari — a favor de la vacancia.
3. Regidor Rober Manuel Briceño Alvarado — en contra de la vacancia.
4. Regidora Olga Elizabeth Flores Angulo — a favor de la vacancia.
5. Regidor Luis Alberto Soto Pariona — a favor de la vacancia.
6. Regidora Angie Xiomara Ramos Ramos — a favor de la vacancia.
7. Regidor Walter Rómulo Cárdenas Cajo — a favor de la vacancia.
8. Regidor Juan Carlos Escriba Salcedo — en contra de la vacancia.
9. Regidor Jesús Alberto Ochoa Carbajo — a favor de la vacancia.
10. Alcalde Lenin Salvador Cruces Crisostomo — a favor de la vacancia.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Art. 39°, 41° y artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 08 de mayo de 2023, el Concejo Municipal adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA VACANCIA del Señor **ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO,** del cargo de **REGIDOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PARCONA,** por la causal prevista en el **SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,** a solicitud de la ciudadana BLANCA DEL PILAR RODRÍGUEZ BERNAOLA; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER DE MANIFIESTO que conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, que el presente Acuerdo es susceptible de recurso de reconsideración y/o recurso de apelación, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a la ciudadana BLANCA DEL PILAR RODRÍGUEZ BERNAOLA, solicitante de la vacancia, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acuerdo al señor ROBER MANUEL BRICEÑO ALVARADO, regidor de la Municipalidad Distrital de Parcona.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCÁRGUESE a la Secretaría de Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo y a la Subgerencia de la Tecnología de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
LENIN SALVADOR CRUCES CRISOSTOMO
ALCALDE